



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 113-2017-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 21 MAR. 2017

### VISTOS:

El Memorando N° 198-2017-GRAP/06/GG. de fecha 13/03/2017, el Informe N° 108-2017-GRAP/12/GRRNGMA de fecha 09/03/2017, el Informe N° 0166-2017-GRAP/12/GRRNGMA/SGRRNN y ANP de fecha 02/03/2017, el Informe N° 23-2017-GRAPU/GRRNGMA/SGRNANP/CPIPC. de fecha 22/02/2017 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Común del Consorcio FOREPT, en fecha 07/11/2016, suscribieron el Contrato Gerencial General Regional N° 1037-2016-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que contratar el "Servicio de Consultoría para la Ejecución del Programa de Formación de Escuela de Líderes Forestales Comunales, en el marco del Proyecto: Mejoramiento de la Gestión Comunal para el Desarrollo de la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 04 Subcuencas de la Región Apurímac", conforme a los términos de referencia establecidos en el Capítulo III de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Proceso de Selección, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el monto contractual de S/. 450,000.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 150 días calendario, y demás condiciones contractuales establecidas en el contrato;

Que, teniendo en consideración los informes técnicos de la Coordinación del Proyecto PIP Comunal y del Personal Técnico Especializado asignado a referido proyecto, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, (Mediante Informe N° 602-2016-GRAP/12/GRRNGMA y sus anexos), se comunica que el Consultor Consorcio FOREPT, viene incumpliendo injustificadamente sus obligaciones contractuales, con relación al "Servicio de Consultoría para la Ejecución del Programa de Formación de Escuela de Líderes Forestales Comunales, en el marco del Proyecto: Mejoramiento de la Gestión Comunal para el Desarrollo de la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 04 Subcuencas de la Región Apurímac", como es: El Consultor no ha cumplido con levantar las observaciones advertidas en el primer entregable "Plan de Trabajo", en los plazos establecidos en el contrato de acuerdo a los términos de referencia, hecho que viene ocasionando perjuicio en las metas y objetivos del proyecto, no obstante de haberse suscrito el Acta de Compromiso de fecha 27/12/2016. **Motivo por el cual**, dentro de los parámetros establecidos por la normativa de contrataciones del estado, la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Carta Notarial N° 002-2017-GR.APURIMAC/DRA, requirió notarialmente al Consultor Consorcio FOREPT, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, como es: la presentación del trabajo final con la absolución de observaciones formuladas por la Coordinación mediante el Informe N° 218-2016-GRAPU/GRRNGMA/SGRNANP/PST/CPIPC de fecha 26/12/2016, en el plazo de 3 días de recepcionada la presente, bajo apercibimiento expreso de resolver el Contrato Gerencial General Regional N° 1037-2016-GR-APURIMAC/GG., por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales;

Que, posteriormente teniendo en consideración los informes técnicos de la Coordinación del Proyecto PIP Comunal y del Personal Técnico Especializado asignado a referido proyecto, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, (Mediante Informe N° 0071-2017-GRAP/12/GRAP/12/GRRNGMA; Informe N° 0931-2017-GRAP/12/GRRNGMA/SGRRNNyANP;

Página 1 de 6







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



113

Informe N° 0121-2017-GRAPU/GRRNGMA/SGRNANP/CRIPC), se comunica reiteradamente que el Consultor Consorcio FOREPT, viene incumpliendo injustificadamente sus obligaciones contractuales, con relación al "Servicio de Consultoría para la Ejecución del Programa de Formación de Escuela de Líderes Forestales Comunes, en el marco del Proyecto: Mejoramiento de la Gestión Comunal para el Desarrollo de la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 04 Subcuencas de la Región Apurímac", **como es:** a) El Plan de Trabajo presenta observaciones e incongruencias en su elaboración, advirtiéndose que el Consultor no tiene interés de levantar las observaciones advertidas por la Entidad. b) A la fecha, el Consultor no cuenta con el Personal completo e idóneo para el inicio de las actividades, de acuerdo a los términos de referencia del contrato. c) El cambio de Profesionales propuesto por el Consultor, no cumple con los requisitos de los términos de referencia de las bases integradas exigidos en el procedimiento de selección AMC N° 002-2016-GRAP (IV Convocatoria) derivado del CP N° 001-2015-GRAP. d) El Consultor, pese al requerimiento de obligaciones contractuales solicitado mediante Carta Notarial N° 002-2017.GR.APURIMAC/DRA, el incumplimiento persiste. Hechos que vienen ocasionando el retraso en las metas y objetivos programados del proyecto, generando perjuicios a la Entidad. **Motivo por el cual**, dentro de los parámetros establecidos por la normativa de contrataciones del estado, la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Carta Notarial N° 03-2017-GRAP/GG/06, requirió notarialmente al Consultor Consorcio FOREPT, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, como es: el levantamiento de observaciones según los documentos de la referencia de la carta notarial, y las demás obligaciones establecidas en los términos de referencia de las bases integradas del Contrato Gerencial General Regional N° 1037-2016-GR-APURIMAC/GG., en el plazo de 3 días de recepcionada la presente, bajo apercibimiento expreso de resolver el Contrato Gerencial General Regional N° 1037-2016-GR-APURIMAC/GG. Cabe aclarar que, esta carta notarial, fue debidamente notificada al Representante Común del Consorcio FOREPT, en fecha 15/02/2017, conforme consta del cargo de notificación notarial;

Que, ante la remisión de la carta notarial y sus anexos, el Consultor Consorcio FOREPT, en fecha 20/02/2017, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 010-2017-CONSORCIO FOREPT/WRVC-RL. Documento que fue remitido a la Coordinadora del PIP Comunal, para su revisión, evaluación, informe técnico y pronunciamiento;

Que, la Coordinadora del Proyecto de Mejoramiento de la Gestión Comunal en la Región Apurímac, en fecha 01/03/2017, presentó al Sub Gerente Regional de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, el Informe N° 23-2017-GRAPU/GRRNGMA/SGRNANP/CPIPC, documento en el que señala: **1)** Emite informe con relación al sustento y/o justificación de las observaciones del Plan de Trabajo presentado por el Consultor, con relación al "Servicio de Consultoría para la Ejecución del Programa de Formación de Escuela de Líderes Forestales Comunes, en el marco del Proyecto: Mejoramiento de la Gestión Comunal para el Desarrollo de la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 04 Subcuencas de la Región Apurímac". Realizando el respectivo cuadro, en el que, la Coordinación detalla una serie de incumplimientos injustificados de obligaciones contractuales por parte del Consultor, existiendo una serie de observaciones no levantadas y algunas observaciones parcialmente levantadas. **2)** Realiza una serie de conclusiones y recomendaciones, entre estas: **a)** Desde la firma de contrato, han sido múltiples los levantamientos de información, que reiteradamente presenta planes de trabajo de acuerdo a las observaciones del equipo del PIP Comunal, estos documentos a la fecha siguen presentando observaciones de forma y fondo, que indica poca seriedad y profesionalismo del Consultor. **b)** Estas observaciones y sus múltiples levantamientos con diversas incongruencias, se vienen convirtiendo en un círculo vicioso que desnaturaliza el objetivo del servicio, de acuerdo a los términos de referencia y al contrato. **c)** Realiza una serie de observaciones técnicas especializadas, a los informes presentados por el Consultor Consorcio FOREPT. **d)** Refiere además, que el Consultor a la fecha no presenta el Personal estable para el inicio de las actividades, incumpliendo lo establecido en los términos de referencia y el contrato. **e)** El Consultor realiza una serie de cambios continuos a los planes de trabajo. Hecho que demuestra una serie de contradicciones en los planteamientos presentados por la Consultora, falta de seriedad y profesionalismo. **f)** Con relación al plazo contractual del servicio de consultoría refiere que son 150 días calendario, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato (08/11/2016), siendo el caso que, a la fecha no se tiene definido el inicio de actividades que perjudica el Plan Operativo de esta Coordinación, que es el trabajo en base al cumplimiento de metas. **g)** Se ha realizado una serie de coordinaciones con respecto al cumplimiento de la primera fase de acuerdo al Contrato y al TDR, los cuales han tenido una serie de observaciones reiteradas y su levantamiento con diversas incongruencias, motivo por el cual, se tuvieron que cursar cartas notariales al Consultor, y este viene incumpliendo injustificadamente a sus obligaciones contractuales contraídas, lo cual hace insostenible esta situación. **h)** Finalmente esta Coordinación y el Equipo Técnico hace la devolución de la documentación presentada por el Consultor, y al persistir el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales contraídas por parte del Consultor Consorcio FOREPT, pese a los requerimientos notariales







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



113

realizados bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato, se recomienda la resolución del Contrato Gerencial General Regional N° 1037-2016-GR-APURIMAC/GG., por la falta de acciones concretas con respecto a la Empresa Consultora, la cual demuestra que no presta las condiciones necesarias para el cumplimiento de este servicio;

Que, el Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 02/03/2017, emitió el Informe N° 0166-2017-GRAP/12/GRRNGMA/SGRRNNyANP, documento mediante el cual, señala que: 1) El Consorcio FOREPT a la fecha viene incumpliendo sus obligaciones contraídas mediante el Contrato Gerencial General Regional N° 1037-2016-GR-APURIMAC/GG., presentando reiterativamente planes de trabajo deficientes e incoherentes con observaciones de forma y fondo, que desmerecen un servicio de esta magnitud, constatándose la falta de conocimientos del Personal de la Consultora en temas de procesos de fortalecimiento de capacidades, especialmente en el aspecto metodológico, que indica la poca formalidad y seriedad al presentarlos, tal como se aprecia en el informe adjunto de la Coordinadora del Proyecto. 2) De los antecedentes documentales, según lo actuado en este proceso de implementación de la Escuela de Líderes, perjudica en gran medida al proceso de ejecución de la Consultoría, puesto que a la fecha han transcurrido más de 115 días para presentar el primer producto, que consistía en la presentación, socialización y aprobación del Plan para la ejecución de la formación escuela de líderes forestales, que según TDR y el Contrato tenía como plazo 10 días hábiles para presentar este producto. 3) Teniendo en consideración los informes técnicos de la Coordinación del proyecto, el contrato y la normativa de contrataciones del estado, señala que se proceda a la resolución de contrato por el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales del Consultor Consorcio FOREPT;

Que, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 09/03/2017, remitió al Gerente General Regional, el Informe N° 108-2017-GRAP/12/GRRNGMA., documento mediante el cual, señala que: 1) Ante el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales del Consultor Consorcio FOREPT, la Entidad le remitió cartas notariales de cumplimiento de obligaciones contractuales, con el fin de que levante las observaciones de acuerdo al contrato y a los términos de referencia. 2) El Consultor Consorcio FOREPT, luego de remitidas las cartas notariales presentó informes, sobre el Plan de Trabajo con las mismas deficiencias e incoherencias, con observaciones de forma y fondo, que indica la poca formalidad y seriedad. 3) Sobre el particular, se remitió a la Gerencia General Regional, los informes técnicos de la Coordinación del Proyecto, en el que se detalla los errores e incoherencias de fondo y forma, que indica la poca formalidad y seriedad al presentarlos constantemente el levantamiento de observaciones. 4) Remite los actuados, para que en el marco de la ley de contrataciones del estado, se proceda a tomar las acciones legales en salvaguarda de los recursos públicos del proyecto de inversión por el incumplimiento reiterado de la Consultora. 5) Solicita a la Gerencia General Regional la resolución del contrato, ello en salvaguarda de los intereses de la Entidad;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, los informes técnicos del Personal de la Entidad, las cartas notariales de requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales solicitadas al Consultor Consorcio FOREPT, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/03/2017, remitió a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 198-2017-GRAP/06/GG., a fin de que se emita opinión legal y se proyecte el acto resolutorio correspondiente, en virtud a la documentación remitida;

Estando a lo expuesto, mediante Opinión Legal N° 110-2017-GR.APURIMAC/DRAJ, de fecha 15/03/2017;

**Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por:**

- **El Contrato Gerencial General Regional N° 1037-2016-GR-APURIMAC/GG.,** de fecha 07/11/2016, regula en sus cláusulas: **Cláusula segunda sobre objeto y refiere que:** "El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de Consultoría para la Ejecución del Programa de Formación de Escuela de Líderes Forestales Comunales, en el marco del Proyecto: "Mejoramiento de la Gestión Comunal para el Desarrollo de la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 04 Subcuencas de la Región Apurímac, conforme a los términos de referencia, establecidos en el Capítulo III de la Sección Específica – Condiciones Especiales del Proceso de selección." **Cláusula décimo tercera sobre resolución de contrato y refiere que:** "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40° inicio c) y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 de su Reglamento. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado". **Cláusula décimo quinta sobre marco legal del**

Página 3 de 6







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



113

**contrato y refiere que:** "Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L. N° 1017, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado";

- **La Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificaciones, que establece en sus artículos: Artículo 40° sobre cláusulas obligatorias en los contratos, y señala que: "Lit)c. Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento". Artículo 44° sobre resolución de los contratos, y señala que: "(...) Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)";**
- **El Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S 184-2008-EF y sus modificaciones, que establece en sus artículos:**

**Artículo 167° sobre Resolución de Contrato, y señala que:** "Cualquiera de las partes puede poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Por igual motivo, se puede resolver el contrato en forma parcial, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el contrato en su conjunto";

**Artículo 168° sobre Causales de resolución por incumplimiento, y señala que:** "La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo de otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...). El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169";

**Artículo 169° sobre Procedimiento de resolución de Contrato, y señala que:** "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgara necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución de contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al Contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...);

**Que, de la revisión y evaluación, de los antecedentes documentales e informes técnicos sobre la Resolución del Contrato Gerencial General Regional N° 1037-2016-GR-APURIMAC/GG., por causal atribuible al Consultor Consorcio FOREPT, se señala lo siguiente:**

- a) Cabe precisar que el Contrato Gerencial General Regional N° 1037-2016-GR-APURIMAC/GG., establece un vínculo contractual entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio FOREPT, por medio del cual ambas partes adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es de recibir las prestaciones

Página 4 de 6







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



113

del mencionado contrato, conforme a los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el capítulo III de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Consultor Consorcio FOREPT, es de recibir la contraprestación económica por la prestación realizada del objeto del contrato. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten satisfactoriamente sus obligaciones;

- b) De los antecedentes documentales y los Informes técnicos, emitidos por la Coordinadora del Proyecto PIP Comunal y el Equipo Técnico, de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, detallado en la parte considerativa introductoria, se advierte que:

- El Consultor Consorcio FOREPT, ha incumplido injustificadamente con sus obligaciones contractuales, con relación a la prestación del Servicio de Consultoría para la Ejecución del Programa de Formación de Escuela de Líderes Forestales Comunales, en el marco del Proyecto: **“Mejoramiento de la Gestión Comunal para el Desarrollo de la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 04 Subcuencas de la Región Apurímac”**, como es: a) El Plan de Trabajo presenta observaciones e incongruencias en su elaboración, advirtiéndose que el Consultor no tiene interés de levantar las observaciones advertidas por la Entidad. b) A la fecha, el Consultor no se cuenta con el Personal completo e idóneo para el inicio de las actividades, de acuerdo a los términos de referencia del contrato. c) El cambio de Profesionales propuesto por el Contratista, no cumple con los requisitos de los términos de referencia de las bases integradas exigidos en el procedimiento de selección AMC N° 002-2016-GRAP (IV Convocatoria) derivado del CP N° 00-2015-GRAP. d) Se advierte que, el Consultor pese al requerimiento de obligaciones contractuales solicitado mediante cartas notariales, el incumplimiento persiste;
- Pese al requerimiento de cumplimiento de obligaciones contractuales, bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato, realizado al Consultor Consorcio FOREPT, mediante Carta Notarial N° 002-2017.GR.APURIMAC/DRA y Carta Notarial N° 03-2017-GRAP/GG/06, otorgándosele el plazo establecido por ley, este viene incurriendo en el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales establecidas en el Contrato Gerencial General Regional N° 1037-2016-GR-APURIMAC/GG., y sus bases integradas, con relación a la prestación del Servicio de Consultoría para la Ejecución del Programa de Formación de Escuela de Líderes Forestales Comunales, en el marco del Proyecto: **“Mejoramiento de la Gestión Comunal para el Desarrollo de la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 04 Subcuencas de la Región Apurímac”**;

Se reputa injustificado el incumplimiento del deber de prestación de la prestación del servicio de consultoría, cuando el Consultor ha incumplido con la ejecución del servicio para el cual fue contratado, conforme a los requerimientos técnicos mínimos, establecidos en el capítulo III de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases, por ello el Gobierno Regional de Apurímac, ha cumplido con emplazarle al Consultor Consorcio FOREPT, mediante cartas notariales bajo apercibimiento expreso de resolución de contrato y este no ha subsanado su incumplimiento;

- c) Sobre el particular, la normativa de Contrataciones del Estado, faculta a la Entidad a resolver el contrato al Contratista por causas atribuibles a este, cuando se configura los supuestos establecidos en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En tal sentido, de los antecedentes documentales e informes técnicos, se advierte que el Consultor Consorcio FOREPT, ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales; por ello, el Gobierno Regional de Apurímac, siguió el procedimiento previsto en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Y al haber vencido el plazo de ley otorgado, de los informes técnicos del Personal de la Entidad, se advierte que el Consultor continua con el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales. Por lo que, deviene la resolución del Contrato Gerencial General Regional N° 1037-2016-GR-APURIMAC/GG., por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Consultor Consorcio FOREPT;







# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



Medio Ambiente, los artículos 40° y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, y; los artículos 167°, 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias; deviene la Resolución Total del Contrato Gerencial General Regional N° 1037-2016-GR-APURIMAC/GG., por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Consultor Consorcio FOREPT;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia a los principios que rigen las contrataciones públicas, de conformidad con lo establecido por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SERESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA TOTAL**, el Contrato Gerencial General Regional N° 1037-2016-GR-APURIMAC/GG., de fecha 07/11/2016, para la prestación del Servicio de Consultoría para la Ejecución del Programa de Formación de Escuela de Líderes Forestales Comunales, en el marco del Proyecto: “Mejoramiento de la Gestión Comunal para el Desarrollo de la Actividad Forestal en 20 Microcuencas y 04 Subcuencas de la Región Apurímac”, suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio FOREPT, por el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Consultor Consorcio FOREPT, pese haber sido requerido para ello, de acuerdo a los antecedentes documentales, los informes técnicos, y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE**, que se comunique mediante carta notarial, al Consultor Consorcio FOREPT el presente acto resolutivo, mediante el cual, se resuelve en forma total el Contrato Gerencial General Regional N° 1037-2016-GR-APURIMAC/GG., de fecha 07/11/2016.

**ARTÍCULO TERCERO: SE ENCARGA**, a la Dirección Regional de Administración para que a través de sus Oficinas competentes, realice las acciones correspondientes por efectos de la resolución de contrato, conforme al procedimiento regular establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

**ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.



ChDGM/GG.  
AHZB/DRAJ.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE;**



**LIC. ADM. CHOU DIONICIO GASPAR MARCA**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

